

Bogotá, 02 de noviembre de 2021

Doctor
Juan Diego Gómez
Presidente Senado de la República
Congreso de la República.

NEGADO
17.10.2021

Referencia: Proposición de archivo

Respetado Doctor Gómez:

Por medio de éste documento, como Senador de la República presento a usted proposición de archivo del Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2021 Senado: "Por medio del cual se reconoce el campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

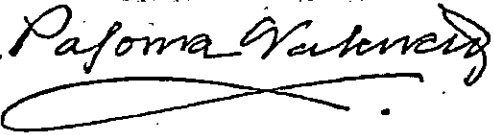
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Archívese el Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2021 Senado: "Por medio del cual se reconoce el campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular"

Cordialmente

~~Decretado~~
2.10.2021



PALOMA VALENCIA-LASERNA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



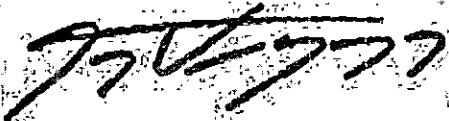
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
Senador de la República



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Archívese el Proyecto de Acto Legislativo No. 08 de 2021, "Por medio del cual se reconoce el campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular".

JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

NEGADO
12.000.2021

~~DOCE~~
2.000.2021

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Acto Legislativo al que se hace referencia presenta varias contradicciones con el Estado Social de Derecho y con los principios constitucionales que orientan la República de Colombia.

En primera medida, la modificación propuesta al artículo 64 de la Constitución Política de 1991 establecería que los campesinos y las campesinas son sujetos de especial protección en Colombia. No obstante, dicha condición ya ha sido establecida en amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional, y su condición de sujetos de especial protección ya hace parte del bloque de constitucionalidad. Consecuentemente, su incorporación expresa en la Constitución Política, en principio, no resulta necesaria para la protección de sus derechos.

En segundo lugar, se observa que el Proyecto de Acto Legislativo pretende establecer que el Estado "garantizará el derecho a la tierra". Dicho mandato imperativo correspondería a un cambio de paradigma en el Estado Social de Derecho colombiano, toda vez que, desde la expedición de la Constitución Política de 1991, (i) el Estado reconoce y garantiza la propiedad privada y (ii) el acceso a la tierra se ha entendido, incluso en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como un derecho de naturaleza fundamental y progresiva, es decir que, entre otras cosas, la sola condición de sujeto de especial protección no da lugar a que el Estado deba necesariamente adjudicarle una tierra a un ciudadano.

De conformidad con lo anterior, es claro que estipular que el Estado garantizará el derecho a la tierra corresponde a un mandato absoluto e imperativo, es decir, una obligación de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, que podría contravenir pilares esenciales del Estado Social de Derecho colombiano, como la propiedad privada y el acceso progresivo a la tierra.

En tercera medida, estimamos que una gran parte del articulado que se propone en este Proyecto de Acto Legislativo, aunque persigue un fin loable como lo es reconocer las diferencias culturales y las condiciones de vulnerabilidad a las que han sido sometidas las comunidades campesinas, está expresado en otras disposiciones de la misma Constitución, en leyes, decretos y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En consecuencia, su incorporación expresa en la Constitución resulta innecesaria.

En cuarto lugar, consideramos que el párrafo 1, según el cual una "ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial de los campesinos y campesinas" constituye una cláusula ambigua e inconveniente para la garantía de los derechos de los campesinos y campesinas, al menos por dos motivos: (i) sugiere que la protección de los campesinos está sujeta a una nueva ley (que no existe actualmente); (ii) al precisar que se reglamentará por medio de una futura ley, los derechos de esta población estarían sujetos a la voluntad política del Congreso; y (iii) se excluiría la posibilidad de que, por medio de la potestad reglamentaria del Presidente y su Gobierno, se expida una reglamentación que supla algún vacío de procedimiento, pues la reglamentación únicamente podría realizarse a través de una ley. Esto quiere decir que los decretos que a

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.

Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102

www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRIGUEZ**
SENADOR DE LA REPUBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

la fecha se encuentran vigentes y que procuran la protección y garantía de los campesinos, adolecerían de un vicio de constitucionalidad.

Finalmente, estimamos que el párrafo 2 (que corresponde al artículo 64 actualmente vigente en la Constitución Política), sería contradictorio con el resto del artículo que se propone. En efecto, mientras el párrafo prevé un deber de "promover" el acceso progresivo a la tierra, el tercer inciso del artículo propuesto establece que se "garantizará" el acceso a la tierra, siendo un mandato de obligatorio cumplimiento.

Por lo expuesto, solicitamos el archivo del Proyecto de Acto Legislativo No. 08 de 2021, *"Por medio del cual se reconoce el campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular"*.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co